

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 de julio de 2020

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS JULIO GARCÍA VELÁSQUEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00373- 00

En audiencia inicial celebrada el 14 de mayo de 2019 (folio 90 a 93) se decretó como prueba a cargo del demandante oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que certifique como ha sido reajustada la mesada pensional del señor CARLOS JULIO GARCÍA VLEÁSQUEZ desde el año 1999 al 2019, así mismo, si dicha pensión es cancelada con recursos del presupuesto General de la Nación.

La anterior prueba fue reiterada en la audiencia de pruebas celebrada el 31 de octubre de 2019 (folio 108 a 109), la cual fue tramitada mediante oficio No. 523 del 22 de noviembre de 2019 tal como se observa a folios 111 y 112.

Mediante memorial allegado el 9 de diciembre de 2019, COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento (folio 115 a 116) indicando la manera en la que fue reajustada la mesada pensional del demandante, sin embargo, no se pronunció respecto al segundo numeral de la solicitud.

Por tanto, en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), el Despacho dispone:

**PRIMERO:** PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por COLPENSIONES visible a folio 115 y 116, a fin de que informen lo que a bien tengan al respecto.

**SEGUNDO:** Los apoderados dispondrán de un plazo de diez (10) días para pronunciarse sobre lo aquí ordenado.

**TERCERO:** REITERAR el oficio No 523 del 22 de noviembre de 2019, (folio 112) dirigido a COLPENSIONES, para que, a cargo de la parte demandante, en el término de quince (15) días se sirva a certificar si la pensión del señor CARLOS JULIO GARCÍA VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.300.274, es cancelada con recursos del presupuesto General de la Nación.

Advertir a la entidad requerida que en caso de no dar cumplimiento a la orden, se dará aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

**CUARTO:** Una vez vencidos los términos concedidos, por SECRETARIA ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 21 de julio de 2020 se notificó por ESTADO No. 2 del 22 de julio de 2020.



**IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA  
Secretaria**